

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Agosto de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos " **INSSSEP S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MIÑO VANESA JOHANA-(INSSSEP- IPRODICH).**- Expte. Nro. 4023/22 el que se inicia con la Actuación Electrónica N°E-16-2022-320-Ae del Registro del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SEGUROS Y PRETAMOS DEL CHACO y La A/S N° E22084-A por una posible situación de incompatibilidad en la que podría encontrarse la agente Miño Vanesa Johana, D.N.I N° 31.581.529 quien era personal de planta permanente del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SEGUROS Y PRETAMOS DEL CHACO de la Jurisdicción 27 , y a su vez como agente del IPRODICH.

Que a fs. 1/10 consta Informe del Departamento de Personal y Servicios Internos sobre dicho agente acompañando Copia de Recibos de haberes en ambos organismos- e informando que es personal de planta permanente (Resolución de Dir. N° 6617/19 Decreto N° 4923/19) y lo Dispuesto por Directorio en su reunion de fecha 29/04/21 del IPRODICH al INSSSEP ,observado judicialmente a través de un Informe Ref: A/SN ° 22084/22 del " DPTO DEL PERSONAL Y SERVICIOS INTERNOS S/INFORME S/AGENTE MIÑO VANESA J., DNI 32.581.529.", y del cual consta que se interpuso una medida cautelar en el EXPTE N° 16.934/19 " ASOCIACION GREMIAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (A.G.P.I.P.S) C/PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/MEDIDA CAUTELAR " tramitado por Actuación Simple N° 535-12.12.2019 , N° 64748 del Juzgado Civil y Comercial N° 21, motivo por el cual el Decreto N° 4923/19 se encontraba suspendido en sus efectos.

Que a fs 11 obra Dictamen de Asesoría Legal de INSSSEP , donde se deja constancia que en virtud de la medida cautelar interpuesta en el Expediente N° 16.934/19 " ASOCIACION GREMIAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (A.G.P.I.P.S) C/PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/MEDIDA CAUTELAR " tramitado por Actuación Simple N° 535-12.12.2019 , N° 64748 del Juzgado Civil y Comercial N° 21, se deja sin efecto el Decreto N° 4923/19 de transferencia de dicho agente , y se determina que se suspendan liquidaciones a su favor .

ES COPIA



Que la situación del caso de marras se refiere al posible desempeño de un cargo en el INSSSEP y simultáneamente en el IPRODICH, ambos bajo la modalidad de personal de planta permanente

Que a fs. 12 obra Informe de la Dirección Técnica y Control de Gestión de INSSSEP donde consta que el agente en cuestión, percibe haberes simultáneamente en ambos organismos, y que a partir del mes de Mayo de 2021 formaba parte del personal de planta permanente y formalizó su renuncia con efecto a partir del 1º de Mayo de 2022

Que a fs. 20 se agrega contestación de Oficio N°285/22 de Contaduría General, acompañando documental e informando que el agente en cuestión es personal de planta permanente en ambos organismos y que estaría percibiendo simultáneamente haberes en INSSSEP e IPRODICH, según la base datos del Sistema Pon.

Que a fs. 23 obra contestación de Oficio N° 286/22 de IPRODICH, donde informa la situación de revista del agente, que es personal de planta permanente, designada por Decreto N° 3310/19 y su modificatoria por Decreto N° 4268/19 y que desde que paso a planta presta servicios para INSSSEP en Villa Angela. Agrega que por Decreto N° 4923/19 de fecha de 3/12/2019 se autorizó la transferencia de la agente desde IPRODICH al INSSSEP y por Actuación Simple N° 666.623/19 el Presidente de INSSSEP, se suspendió la transferencia de la agente por una medida judicial.

Continua informando que durante el año 2020 se solicita al Presidente de INSSSEP la renovación de su adscripción para el año 2021... "Que nunca ha prestado sus servicios en IPRODICH, y que siempre ha presentado certificación de sus servicios de INSSSEP de Villa Angela, pero desde su ingreso a planta permanente el IPRODICH liquidaba el sueldo... y en fecha 11 de Mayo del corriente año presento telegrama de renuncia al cargo - INSSSEP-Jurisdicción N°37, a partir del 1º de Junio de 2022, la cual fue aceptada por la máxima autoridad y que dicho organismo toma conocimiento de la transferencia definitiva del agente a INSSSEP, ya que INSSSEP nunca había notificado de la transferencia definitiva de la Sra Miño, lo cual generaba doble liquidación de haberes, por ello solicitan la devolución de haberes percibidos por el agente desde el 01/04/21 a la fecha de baja.

Que esta FIA interviene a los fines de analizar el caso planteado, en razón de la competencia otorgada por el Art. 14 de la Ley N° 1128-A " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá

ES COPIA

iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro y expedirse en un plazo perentorio de quince días corridos. En caso de no existir la misma, se remitirán las actuaciones con resolución fundada al Registro para su posterior incorporación al legajo personal jurisdiccional, previa notificación al agente".

Remitido los antecedentes a la Contaduría General de la Provincia en cumplimiento del Art. 14 de Ley N°1128-A informo " ...consultada la base de sistema Pon, existen Registros correspondientes ...en la jurisdicción 37-IPRODICH, en el cargo de Profesional 4; no pudiendo corroborar su situación de revista en INSSSEP..." .

Que el desempeño de un cargo de planta permanente en INSSSEP y simultáneamente en el IPRODICH , **es INCOMPATIBLE** en razón del *Artículo 71* teniendo en cuenta el siguiente plexo normativo:**Constitución Provincial:** "*Acumulación de empleos- : No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca....*"

Que el Art 1 de la Ley 1128-A- el **Régimen de Incompatibilidades** dispone: "**No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo**, ya sea nacional, provincial o municipal ... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Que asimismo, corresponde tener en cuenta lo que establece la Ley N° 292-A, Estatuto del Empleado Público Provincial, **art. 21°**, "el agente publico tendrá las siguientes obligaciones ... **inc. 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades ; inc. 15)** de inhibirse en los casos en que exista incompatibilidad legal para actuar.

Que respecto a la presentación de la renuncia de la Sra. Miño realizada en fecha 11 de mayo de 2022- IPRODICH aceptada por la Máxima Autoridad a partir del 1° de junio de 2022, implica que la supuesta incompatibilidad resulta en la practica fácticamente inexistente, por ello, la incompatibilidad ya ha expirado tornando abstracta la cuestión.

Que respecto del recupero de salarios abonados a la Agente en cuestion, es oportuno señalar que la doctrina, coincidente con los regímenes legales sobre incompatibilidad, y posición compartida por esta FIA ,no considera procedente el recupero de remuneraciones por las tareas realizadas en esa situación, cuando el agente

ES COPIA

efectivamente ha prestado servicio por lo que pretender la devolución de sus emolumentos, registraría un enriquecimiento económico injustificado a favor del Estado (enriquecimiento sin causa)-En similares términos esta Fiscalía se ha expedido en el expediente N° 1422/03 por Resolución N° 786/03 caratulado: "RCIA. MUNICIPALIDAD DE S/ SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD DE ROJAS, VICTOR RAUL".

Que teniendo en cuenta los antecedentes de autos y ante el planteo sometido a investigación, se arriba a la conclusión que el caso de marras, se torna expirado en razón de su renuncia ante IPRODICH (1º de Junio de 2022) y ante INSSSEP (11 de mayo de 2022).

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por la Ley 1128-A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** que la cuestión sometida a análisis se ha tornado abstracta, por la renuncia formalizada de la Sra Miño Vanesa Johana, D.N.I N° 31.581.529, ante IPRODICH y ante INSSSEP no dándose en la actualidad los requisitos exigidos por la Ley 1128-A "Régimen de Incompatibilidades" conforme en los considerandos precedentes.-

II) **HACER SABER** a la Contaduría General de la Provincia, al IPRODICH, y a INSSSEP.-

III) **LÍBRENSE** los recaudos pertinentes.-

IV) **TOME RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

V) **ARCHIVAR** oportunamente.-

RESOLUCION N° 2618/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas